



PN-227/22

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL MAPA SANITARIO DE ARAGÓN.

Examinado el proyecto de Orden por la que se modifica el Mapa Sanitario de Aragón, elaborado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

1º) Competencia.

En aplicación del artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón -en adelante LPGA-, los proyectos de reglamento, una vez elaborada la documentación preceptiva, han de ser sometidos al informe de la Secretaría General Técnica competente.

Según resulta de los artículos 4 y 5 del Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, corresponde a esta Secretaría General Técnica la coordinación, supervisión e impulso de los proyectos normativos elaborados por el Departamento o sus organismos públicos adscritos. Entre tales funciones debe estimarse comprendida la emisión del preceptivo informe sobre los proyectos normativos emanados del Departamento, al que se refiere el citado artículo 48.5 LPGA.

2º) Objeto.

Se somete a informe el proyecto de Orden de la Consejera de Sanidad por la que se modifica el Mapa Sanitario de Aragón, en los términos reflejados en los anexos del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, al objeto de incluir la entidad singular Mesón de Ligüerre, actualmente enclavada en la Zona Básica de Salud de Barbastro, en la Zona Básica de Salud de Aínsa, ambas pertenecientes al Área de Salud de Barbastro.

La norma citada responde al procedimiento de actualización del mapa sanitario de Aragón que se contempla en el artículo 5 del citado Decreto 168/2021, de 26 de octubre, y en concreto su origen responde a la propuesta de la Gerencia de Sector de Barbastro, dirigida a adecuar las demarcaciones territoriales a las necesidades de atención de la población, propuesta que fue objeto de estudio y análisis por el Comité de Ordenación Sanitaria, en reunión celebrada el 22 de diciembre de 2021, aceptando la señalada propuesta para que la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, se adscribiera a la Zona de Salud de Aínsa en lugar de a la de Barbastro, a la que se encuentra actualmente adscrita, señalándose la procedencia de llevar a cabo la oportuna modificación del Mapa Sanitario de Aragón.

A la vista de tales actuaciones, por parte del Director General de Asistencia Sanitaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, así como de las competencias atribuidas por Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, se elevó a la Consejera de Sanidad propuesta para proceder a la elaboración de una Orden, que, de acuerdo con las decisiones adoptadas, procediera a modificar los anexos del Mapa Sanitario de Aragón, con el fin de incluir la entidad singular Mesón de Ligüerre, perteneciente al municipio de Abizanda, en la Zona Básica de Salud de Aínsa, en lugar de en la Zona Básica de Salud de Barbastro a la que ahora pertenece.

3º) Corrección del procedimiento seguido.

Atendiendo a la naturaleza reglamentaria de la disposición que se somete a informe, su elaboración ha de ajustarse al procedimiento previsto en los artículos correspondientes del Capítulo IV del Título VIII de la LPGA, relativo a la capacidad normativa del Gobierno de Aragón.



3.1) Orden de inicio y memoria justificativa.

Consta la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, dictada por la Consejera de Sanidad, de fecha 3 de marzo de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LPGA, en la que se encomienda la elaboración del proyecto normativo a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

El artículo 48.3 de la LPGA dispone que el centro directivo competente debe elaborar el proyecto normativo acompañado de una memoria justificativa y una memoria económica, así como del correspondiente informe de evaluación del impacto de género. Dichas memorias justificativa y económica han sido emitidas por el Director General de Asistencia Sanitaria con fecha 18 de mayo de 2022.

Se concluye, no obstante, la necesidad de incorporar al procedimiento, un informe de evaluación de impacto de género, que deberá elaborarse por la unidad de igualdad adscrita a esta Secretaría General Técnica, así como informe sobre el impacto por razón de discapacidad, si se considera que la disposición elaborada puede afectar a personas con discapacidad, cosa que en el presente caso parece posible descartar.

3.2) Consulta pública previa y transparencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo ha de sustanciarse una consulta pública previa, si bien, tal y como se señala en la memoria justificativa elaborada, el carácter parcial de la reforma promovida y su naturaleza organizativa, al afectar de manera limitada a la estructura territorial del Sistema de Salud de Aragón, hacen innecesaria la realización de dicho trámite.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, ha de publicarse en el Portal de Transparencia, la orden de inicio, la memoria justificativa y el borrador del proyecto de Orden de modificación de la Orden SAN/1221/2017, de 21 de julio.

3.3) Audiencia e información pública.

Igualmente, el limitado alcance de la norma elaborada y la ausencia de afección que la misma tiene en los derechos de las personas –pues la atención a la salud queda en todo caso salvaguardada, atendándose las necesidades de la población-, y el hecho de que la propuesta de modificación ha seguido el procedimiento de participación y debate que contempla el artículo 5 del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, con la aprobación expresa del Comité de Ordenación Sanitaria, hace innecesarios y prescindibles los trámites de audiencia o información pública, previstos en el procedimiento de elaboración de reglamentos por el artículo 49 de la LPGA.

3.4) Informes y dictámenes.

Según lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 2/2009, de 29 de junio –según redacción dada por la Ley 4/2001, de 29 de junio-, el proyecto normativo habrá de ser sometido a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, al excepcionarse únicamente de dicho informe las disposiciones reglamentarias de organización competencia de la persona titular de la Presidencia, supuestos que se señalan en el artículo 40.4 de dicha Ley.

Al entender que la disposición elaborada no tiene la naturaleza de reglamento ejecutivo de la Ley, sino de simple modificación, de alcance limitado, de la estructura territorial del Sistema de Salud de Aragón, establecida en los anexos del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba y regula el mapa sanitario de Aragón, no cabe considerar preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Asimismo, y dado que la aprobación de la Orden no comporta incremento de gasto presupuestario, resulta igualmente innecesario el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública



previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

4º) Competencia para la aprobación.

La titularidad de la potestad reglamentaria queda determinada en el artículo 40 de la LPGA, correspondiendo dicha potestad al Gobierno de Aragón, requiriéndose habilitación por ley o decreto a favor de algún Consejero, cuando la materia regulada exceda de cuestiones de orden interno.

En el presente caso, la competencia de la Consejera de Sanidad para aprobar el proyecto normativo deriva directamente de lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, en la que se habilita a la persona titular del Departamento de Sanidad para la modificación y actualización del anexo I del Decreto, en el que se delimitan las zonas de salud comprendidas en cada zona de salud, y los municipios y las entidades comprendidas en cada una de ellas, entendiéndose que dichos cambios han de verse reflejados, necesariamente, en la cartografía incorporada en el anexo II del Decreto.

5º) Contenido material.

En relación con el texto del proyecto normativo cabe realizar las siguientes observaciones:

Respecto a la parte expositiva de la disposición, debe señalarse la necesidad de aligerar su contenido, pues la finalidad de la parte expositiva es dar razón de la norma que se aprueba, de sus razones y finalidad, debiéndose evitar las referencias innecesarias a la tramitación seguida, más allá de la mención de los trámites preceptivos realizados, evitando de ese modo asimilarla a una resolución administrativa en cuyos antecedentes se relatan los sucesivos trámites realizados.

Consecuentemente, debiera adecuarse la actual redacción de la parte expositiva a tal observación.

En cuanto a la redacción y contenido del artículo único del proyecto normativo, se entiende que, en coherencia con lo señalado en la Disposición final primera del Decreto 168/2021, de 26 de octubre, la modificación normativa ha de limitarse al anexo I del Decreto, en cuanto a los municipios o entidades comprendidos en cada zona de salud, considerando que las modificaciones en la cartografía del anexo II no son sino mero reflejo gráfico de tal modificación, careciendo de relevancia normativa.

Conforme a ello, debiera eliminarse el punto dos del artículo único, y en su lugar incorporar una disposición final en la que se habilite a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para actualizar la cartografía del anexo II del Decreto, con el fin de reflejar en la misma el cambio llevado a cabo por la Orden aprobada.

6º) Nueva versión del proyecto normativo.

De conformidad con las observaciones realizadas en este informe, y de mutuo acuerdo con la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en cuanto responsable de la elaboración del proyecto normativo, se procede a revisar la redacción del mismo, procediendo con ello a fijar el texto final que ha de someterse al preceptivo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

De acuerdo con todo ello, y sin perjuicio de la necesaria incorporación del informe de impacto de género, se informa favorablemente el proyecto normativo elaborado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Félix Asín Sañudo